ADMINISTRACIÓN PARA EL SUSTENTO DE MENORES

ASUME

Lcdo. Alfonso Ramos Torres
Administrador

25 de marzo de 2008

A TODO EL PERSONAL

Alfonso Ramos Torres

OA-2008-03-PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELACIONADO CON LAS PRUEBAS DE HISTOCOMPATIBILIDAD

La Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores, Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, se aprobó para procurar que los padres o las personas legalmente responsables contribuyan, en la medida en que sus recursos lo permitan, a la manutención y bienestar de los hijos o dependientes, mediante el fortalecimiento de los sistemas y la agilización de los procedimientos administrativos y judiciales para la determinación, recaudación y distribución de las pensiones alimentarias.

En el Artículo 11 de la Ley Núm. 5, *supra*, se establece que "cuando se soliciten los servicios autorizados en esa ley o a iniciativa del propio Administrador, éste originará un procedimiento administrativo expedito para la determinación de filiación con el propósito de establecer una pensión alimentaria; establecer, modificar o revisar la orden de pensión alimentaria o exigir a la persona responsable por ley, el cumplimiento de la obligación de prestar alimentos". Cónsono con lo anterior, el Art. 7(2)(a) prescribe, que "el Administrador o la persona a quien éste designe, tanto en casos locales como interestatales, sin necesidad de obtener una orden de algún tribunal de Puerto Rico, o de un Juez Administrativo, o de un tribunal de otro estado de los Estados Unidos de Norteamérica e inclusive, reconociendo la autoridad de las agencias Título IV-D de los estados, tendrá autoridad para tomar las siguientes acciones administrativas expeditas: ordenar exámenes genéticos con el propósito de establecer la paternidad".

El Art. 11(B)(7)(D) de la Ley Núm. 5, *supra*, prescribe que, en cualquier procedimiento administrativo en que la paternidad sea un hecho pertinente, y se ordene a la madre, hijo o hija y al alegado padre biológico a someterse a exámenes genéticos, todos los gastos relacionados con la prueba solicitada serán sufragados por el peticionario en aquellos casos en que la misma produzca un resultado negativo. En el caso que el resultado del examen sea positivo, los gastos serán cubiertos por el peticionado. Si la parte obligada a pagar el costo de la prueba es beneficiaria de ayuda económica del Programa de Asistencia Temporal del Departamento de la Familia o el

Programa de Ayuda a Familias Médico Indigentes (Medicaid), la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) **pagará** el costo de la misma.

La Ley de seguridad social federal (*Social Security Act*) de 14 de agosto de 1935, según enmendada, *Public* Law 74-271, provee para que los estados o los organismos administrativos de sustento de menores establezcan la paternidad en aquellos casos en los que ésta es un hecho en controversia. En estos casos, se puede requerir la realización de pruebas genéticas para determinar y establecer la paternidad. De conformidad con la legislación federal, la agencia administrativa puede sufragar los costos de estas pruebas, pero luego puede recobrar esa partida de la persona que negó su paternidad.

El 8 de febrero de 2006, el Congreso de Estados Unidos aprobó el *Deficit Reduction Act of 2005*, el cual alteró la forma en la que operan los programas de sustento de menores. Entre los cambios que introdujo está la reducción del *Federal Financial Participation* en cuanto los costos de pruebas de laboratorio. Esta legislación redujo la partida de fondos federales que se pueden desembolsar para cubrir los costos de pruebas de laboratorio de un 90% a un 66%.

De otra parte, el *Code of Federal Regulations* en el Título 45, Sec. 303.5, establece que, las agencias de sustento de menores creadas al amparo del Capítulo IV-D de la Ley de seguridad social federal, *supra*, deberán establecer la paternidad en aquellos casos en los que ésta está en controversia. Entre los mecanismos que tiene la agencia para lograr este propósito está el ordenar la realización de pruebas genéticas. La agencia podrá—si así lo decide—cobrarle a todo individuo por estas pruebas, salvo que éste sea beneficiario de ayuda bajo el Título IV-A- Programa de Asistencia Temporal de Familias Necesitadas o bajo el programa *Medicaid* (plan XIX). Esto significa que la agencia asumirá el costo inicialmente y luego cobrarle al participante, a menos que participe en los programas antes mencionados.

El uso de pruebas de histocompatiblidad como prueba de paternidad, también está regulado por la Regla 82(C) de Evidencia, 32 L.P.R.A. Ap. IV. En esta regla se señala que todos los gastos relacionados con el examen genético solicitado serán sufragados por el peticionario en aquellos casos en que la misma produzca un resultado negativo. En el caso que el resultado del examen sea positivo, los gastos serán cubiertos por el peticionado. Si la parte obligada a pagar el costo de la prueba es beneficiaria de ayuda económica bajo el Programa de Asistencia Pública del Departamento de la Familia bajo la categoría de Ayuda Temporal a Familias Necesitadas o del Programa de Ayuda a Familias Médico-Indigentes (*Medicaid*), su costo será cargado a la parte del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico asignada a la ASUME del Departamento de la Familia.

De conformidad con la base legal antes expresada, Yo, Alfonso Ramos Torres, administrador de la ASUME, mediante la presente Orden Administrativa establezco el procedimiento administrativo siguiente, relacionado con las pruebas de histocompatibilidad:

1. En los casos que se presenten ante la ASUME para establecer una pensión alimentaria y en los cuales haya un certificado de nacimiento en el que se consigne el nombre del padre del menor, no se podrá solicitar, autorizar ni realizar pruebas de paternidad. Esta prohibición

incluye los casos en los que otra jurisdicción cuestione u objete la validez de la paternidad establecida en el certificado de nacimiento.

2. Los casos en los que haya que determinar la paternidad y que se ventilen en el proceso judicial, se rigen estrictamente por las disposiciones de las Regla 82(C) de Evidencia, *supra*. Es decir, el solicitante de la prueba tendrá que pagarla en su totalidad, si el resultado le es adverso. De otra parte, si el resultado le es favorable, paga la otra parte. Si la persona es beneficiaria bajo el Programa de Asistencia Pública del Departamento de la Familia bajo la categoría de Ayuda Temporal a Familias Necesitadas o del Programa de Ayuda a Familias Médico-Indigentes (*Medicaid*), se referirá a la ASUME para que ésta responda por el pago total de las pruebas. Los fondos para cubrir estos gastos tienen que ser estatales.
3. Aquellos casos que se tramiten e inicien a través de la ASUME se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica, *supra*, y la Regla 82 de Evidencia, *supra*. Es decir: la ASUME se hará responsable por el pago de la prueba genética para luego recobrarle a:
   a. La parte que solicita la prueba, si el resultado le es adverso.
   b. Si la parte que solicita la prueba obtiene un resultado que le es favorable, le corresponde a la otra parte asumir los costos de la prueba.

En aquellos casos en que la parte obligada a pagar la prueba de histocompatibilidad es beneficiaria de ayuda económica bajo los programas anteriormente reseñados y ésta solicitó los servicios de la ASUME o si cedió los derechos de reclamación de alimentos que pueda tener en su propio beneficio o en beneficio de cualquier otro miembro de la familia por quien o para quienes se esté solicitando la asistencia, la ASUME tendrá que responder por la totalidad del costo de la prueba en la proporción siguiente: 66% provenientes de los fondos federales y 34% de la partida del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico asignada para ese fin.

Una vez se establezca lo anterior, se abrirá una cuenta de costas por pruebas de paternidad, para lo cual hay que seguir las directrices del manual del usuario que acompaña esta orden, contra la persona que tenga la obligación de pagar, por el monto correspondiente al costo total de la prueba realizada. El importe adeudado deberá remitirse en giro postal, bancario o cheque certificado, acompañado del correspondiente cupón de pago a la orden del Administrador de la ASUME, a la dirección siguiente:

Administrador de la ASUME
Administración para el Sustento de Menores
Área de Finanzas
Att. Recaudador Especial
PO Box 71316
San Juan, Puerto Rico 00936-8376

El especialista de pensiones alimentarias deberá entregar a la parte obligada a pagar los cupones de pago que se incluyen en esta Orden Administrativa (formulario ASM-220a). Estos cupones los puede entregar el especialista o se pueden acceder a través del portal de la ASUME en Internet: www.asume.gobierno.pr . La parte obligada a pagar, lo podrá hacer en un solo pago, o en el caso en que se presente objeción, se autoriza a que el especialista o la especialista de pensiones alimentarias establezca un plan de tres pagos de igual cantidad. La persona obligada sólo podrá remitir los pagos

a la dirección postal arriba indicada. No se aceptarán pagos que sean entregados en las oficinas locales o regionales ni en el banco.

Por esta Orden Administrativa quedan derogadas la Orden Administrativa OA-2006-04 de 3 de mayo de 2006 y la Carta Circular sobre recobro de pruebas genéticas de 13 de febrero de 2001.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

Contamos con su colaboración para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

C: Hon. Félix V. Matos Rodríguez, secretario
Directores y Directoras Regionales
Departamento de la Familia

Anejos

ART/mrsj

CUPON DE PAGO PARA EL REEMEBOLSO DE PRUEBAS GENETICAS

Numero de Caso FIELD(2)
Case Number

Fecha: FIELD(9)
Date FIELD(16)

ASUME

Numero de Participante IF(FIELD(17)="PC")INSERT(FIELD(5))ELSE INSERT(FIELD(7))ENDIF
Participant's Number

Nombre de la persona deudor IF(FIELD(17)="PC")INSERT(FIELD(3))ELSE INSERT(FIELD(4))ENDIF

El Pago debe efectuarse a nombre de:
Payment must be made on behalf of:

Importe total del pago FIELD(18)
Payment's amount

Cantidad Remitida
Amount Enclosed
$

Administrador/a de la ASUME
ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES
PO BOX 70376
SAN JUAN, PR 00936-8376

NO SE PUEDE PAGAR EN EL BANCO

CUPON DE PAGO PARA EL REEMEBOLSO DE PRUEBAS GENETICAS

Número de Caso FIELD(2)
Case Number

Fecha: FIELD(9)
Date FIELD(16)

ASUME

Número del Participante IF(FIELD(17)="PC")INSERT(FIELD(5))ELSE INSERT(FIELD(7))ENDIF
Participant's Number

Nombre de la persona deudor IF(FIELD(17)="PC")INSERT(FIELD(3))ELSE INSERT(FIELD(4))ENDIF

Pago debe efectuarse a nombre de:
Payment must be made on behalf of:

Importe total del pago FIELD(18)
Payment's amount

Cantidad Remitida
Amount Enclosed
$

Administrador/a de la ASUME
ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES
PO BOX 70376
SAN JUAN, PR 00936-8376

NO SE PUEDE PAGAR EN EL BANCO

CUPON DE PAGO PARA EL REEMEBOLSO DE PRUEBAS GENETICAS

Número de Caso FIELD(2)
Case Number

Fecha: FIELD(9)
Date FIELD(16)

ASUME

Número de Participante IF(FIELD(17)="PC")INSERT(FIELD(5))ELSE INSERT(FIELD(7))ENDIF
Participant's Number

Nombre de la persona deudor IF(FIELD(17)="PC")INSERT(FIELD(3))ELSE INSERT(FIELD(4))ENDIF

El Pago debe efectuarse a nombre de:
Payment must be made on behalf of:

Importe total del pago FIELD(18)
Payment's amount

Administrador/a de la ASUME
ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES
PO BOX 70376
SAN JUAN, PR 00936-8376

Cantidad Remitida
Amount Enclosed
$

NO SE PUEDE PAGAR EN EL BANCO

ASM-220a

ASUME

MANEJO DE COSTAS

```
*****************************************************************************************
PMSRMEV1                          MENU DE EVENTOS                        FECHA 01/04/08
USUARIO QA77174  70                                                       HORA 11:23

                                  TIPOS DE EVENTOS

                          _  INICIACION/CORREO/TELEFONO
                          _  LOCALIZACION
                          _  PATERNIDAD
                          _  ESTABLECIMIENTO
                          _  HACER CUMPLIR
                          _  MEDICO
                          _  SERVICIO DE PROCESO
                          _  INTERESTATAL
                          _  AUDIENCIA
                          _  LEGAL
                          _  CONTABILIDAD
                          _  MISCELANEO/CIERRE
                          x  COSTAS/PENALIDADES
                          _  MODIFICACIONES
                          _  PROYECTO IMPULSO

 PROX PANTALLA=> SEV      F1=AYUDA EN LINEA    F12=MENU PREVIO    PAUSE=SALIDA
 SR900100 FAVOR HACER UNA SELECCION
*****************************************************************************************
```

Manejo de Costas

Para crear una cuenta de *COSTAS* a un caso particular, efectúe lo siguiente:

- Acceda la pantalla MEV (Menú de Eventos) y seleccione la categoría *COSTAS/PENALIDADES.* Oprima ENTER.
- En la pantalla SEV (Selección del Evento) identifique con una 'X' el evento correspondiente a resultados de pruebas genéticas. Oprima ENTER.
- Se desplegará en la parte superior derecha de la pantalla el campo CANT COS/PEN 0.00 para que actualice el costo total de la prueba realizada.
- Registre, entonces, la cantidad deseada y oprima ENTER.
- Esta acción le llevará a la pantalla TEV (Texto del Evento). Entre un texto libre y oprima ENTER dos veces.
- Oprima Page Up para salir de esta pantalla.
- Acceda desde MPR (Menú Principal de PRACSES) la pantalla BNC (Búsqueda del Número de Cuenta). En ésta corrobore que la cuenta COSTAS fue creada exitosamente.
- Una vez se cree esta cuenta, se mostrarán en NCA (Notas del Caso) los eventos 0080000 – CUENTA ABIERTA, COSTAS y 0024980 – PRUEBAS SANGRE SOBRE 95%.

Costas – Continuación

Manejo del Pago

- El importe adeudado deberá remitirse en giro postal, bancario o cheque certificado, acompañado del correspondiente cupón de pago a la orden del Administrador de la ASUME, a la dirección siguiente:

  Administrador/a de la ASUME
  Administración para el Sustento de Menores
  Área de Finanzas
  Att. Recaudador Especial
  PO Box 71316
  San Juan, Puerto Rico 00936-8376

- El especialista de pensiones alimentarias deberá entregar a la parte obligada a pagar los cupones de pago. Estos cupones los puede entregar el especialista o se pueden acceder a través del portal de la ASUME en la Internet: www.asume.gobierno.pr . La parte obligada a pagar, lo podrá hacer en un solo pago, o en el caso en que se presente objeción, se autoriza a que el especialista de pensiones alimentarias establezca un plan de tres pagos de igual cantidad. La persona obligada sólo podrá remitir los pagos a la dirección postal arriba indicada. No se aceptarán pagos que sean entregados en las oficinas locales o regionales.